

PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIAS DIRECTAS E INDIRECTAS BASADAS EN EL GÉNERO

[RESOLUCIÓN CPyGE 031/17]



Río Negro
Universidad Nacional

OBJETIVOS

- ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SANCIÓN A LAS PERSONAS AGRESORAS
- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS AFECTADAS
- GENERAR ESPACIOS DE CONFIANZA PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN EXPONER LA SITUACIÓN A FIN DE HACERLA CESAR Y ESTABLECER RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
- DERIVAR LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA QUE NO PUEDAN SER ABORDADAS EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO
- DIFUNDIR EL PROTOCOLO E IMPLEMENTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PERTINENTES

PRINCIPIOS

- ASESORAMIENTO GRATUITO
- RESPETO Y PRIVACIDAD
- CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
- NO RE-VICTIMIZACIÓN
- DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD
- PROMOCIÓN DE ACCIONES CONDUCENTES A EFECTIVIZAR PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA LEY 26485
- ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES CON ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA TEMÁTICA EN EL ÁMBITO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

PRINCIPIOS

- GENERACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DE DETECCIÓN PRECOZ Y ABORDAJE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA
- DISEÑO Y PUBLICACIÓN DE GUIAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DIRECTA
- PROMOCIÓN DE POLÍTICAS CONCRETAS DENTRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
- PROMOCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
- PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EN LOS PROGRAMAS DE APRENDIZAJE

SITUACIONES DONDE SE APLICA EL PROTOCOLO

Situaciones de violencia directa e indirecta basadas en género que se produzcan en el marco de las relaciones laborales, educativas y/o de servicios en cualquier dependencia de la UNRN, siendo indistinto que sea en sus instalaciones o en otro espacio siempre que sea en circunstancias o en ocasión de actividades estrictamente universitarias.

Es indiferente el modo en que se produce la situación de violencia y puede estar dirigida tanto a una persona en particular como a un grupo o población.

QUÉ SE CONSIDERA VIOLENCIA DIRECTA O INDIRECTA BASADA EN GÉNERO

VIOLENCIA DIRECTA: toda conducta, acción u omisión basada en la relación desigual de poder que afecte a la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como también la seguridad personal de mujeres y otras personas que integran las denominadas minorías sexuales o de género.

VIOLENCIA INDIRECTA: toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a mujeres y otras personas que integran las denominadas minorías sexuales o de género en desventaja respecto de los varones.

Ref: Ley 26485 de Protección Integral de la Mujer- Ley 26743 de Identidad de Género- Código Penal Argentino- Convenciones Internacionales.

ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Comisión de Violencias Directas e Indirectas basadas en Género (CoViDIG):

Está compuesta por los claustros, funcionan en los Consejos de Programación y Gestión Estratégica de Sede y en el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica.

Interviene en las impugnaciones que se deduzcan respecto de las medidas cautelares y de reparación adoptadas o en caso de retardo en la aplicación del Protocolo.

Unidad de Violencias Directas e Indirectas basadas en Género (UVDI):

Está integrada por dos personas con formación y/o experiencia en la materia del Protocolo, funcionan en cada Sede y en el Rectorado.

Interviene en el procedimiento de la denuncia, adopción de medidas cautelares, de protección y de reparación, produce el informe de evaluación de riesgos y comunica formalmente a la autoridad de aplicación.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Las personas a cargo de Vicerrectorados y Rectorado de la UNRN.

Adoptan las medidas necesarias para:

- i. la protección, el cese de la situación de violencia y reparación a la víctima;
- ii. garantizar que pueda continuar con su vida cotidiana sin obstáculos;
- iii. protegerla de eventuales represalias;
- iv. aplicar los regímenes disciplinarios y de procedimiento administrativo.

En caso que la persona denunciada sea autoridad de aplicación, debe informarse al Consejo de Programación y Gestión Estratégica.

PROCEDIMIENTO

La persona que se considere afectada o terceros que presencien o visualicen situaciones de violencia directa o indirecta pueden ponerlo en conocimiento de la UVDI o de autoridades u otras personas de la UNRN, que deben inmediatamente dar intervención a esta.

La denuncia podrá ser realizada en forma personal o por tercera persona con conocimiento directo de los hechos, y será citada a ratificar la misma, tomando nota de lo que exponga espontáneamente, respetando su intimidad y evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de las necesarias para precisar los hechos y adoptar las medidas de efecto inmediato.

PROCEDIMIENTO

La víctima tiene derecho a ser oída por la UVDI tantas veces como lo considere necesario para dar detalles de lo ocurrido, brindar información u ofrecer prueba, siempre sin presencia de la persona denunciada. En dichas audiencias estarán presentes las integrantes de la UVDI, una guiando la audiencia y la otra tomando nota en silencio, evitándose interrupciones, procurándose un ambiente de contención, seguridad y respeto a su intimidad.

Recibida la denuncia y escuchada la persona afectada se notifica a la persona denunciada para que ejerza su defensa, presente descargo y prueba, por escrito o verbalmente, en una audiencia sin la presencia de la víctima. La no presentación de descargo no obstaculiza el desarrollo del procedimiento.

PROCEDIMIENTO

La **UVDI** debe además solicitar a las autoridades correspondientes, de manera inmediata, **la adopción de medidas para asegurar el cese de la situación de violencia y la protección de la víctima.**

Recepcionado el descargo y adoptadas las medidas pertinentes, **la UVDI informa los hechos a las autoridades universitarias** de quien depende inmediatamente la persona presuntamente infractora y recomienda o confirma las medidas cautelares y urgentes.

PROCEDIMIENTO

La autoridad correspondiente debe exhortar a la persona denunciada a cesar en las conductas atribuidas, adoptar medidas cautelares, de protección y de reparación e iniciar las acciones disciplinarias y/o administrativas que correspondan.

Tanto la víctima como la persona denunciada pueden impugnar las medidas cautelares, protectorias o de reparación ante la CoViDIG dentro de las 72 hs. de ser notificadas.

PROCEDIMIENTO

Si hay retardo en la aplicación del Protocolo, **la persona interesada puede interponer queja ante la CoViDIG** quien exhorta a los órganos y autoridades a actuar inmediatamente, y si el retardo se verifica en este órgano, la queja a dicho efecto debe ser presentada ante el Consejo de Programación y Gestión Estratégica correspondiente.

UVDI
Sede Alto Valle – Valle Medio

Integrantes:
Mariela Abad
Mariela Tamburini

Contacto:
uvdi.avvm@unrn.edu.ar

unrn.edu.ar



Río Negro
Universidad Nacional



/unrionegro